

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señora
FANNY PENA TORRES
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA
SANTOS ASOSANTOS
Carrera 22 No 12 – 49
Ciudad

Firman y publican

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -208789
FECHA:	07/12/2018
No. Referencia	N-2018 - 24059

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 1051
REFERENCIA: AUTO N° 467 del 21/09/2018.

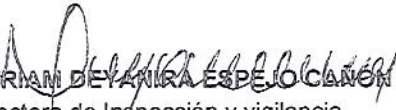
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 467 del 21/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero *Karen G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 52.555.129

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

21 SEP 2018

AUTO No. 467 DE FECHA

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (E), en uso de las atribuciones contenidas en los Decretos Distritales 330 de 2008 y 530 de 2015, y de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia (E), se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008.

SUJETO DE LA ACCIÓN

Que la presente acción administrativa, está dirigida a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1216 del 18 de abril de 1966, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, representada legalmente por la señora FANNY PEÑA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.129, registrada con ID 751492 del Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ y con domicilio en la Carrera 22 # 12-49 de la ciudad de Bogotá.

HECHOS

1. Que mediante la Resolución N° 1091 del 14 de junio de 2013, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se realizó una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y así mismo se ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales.
2. Que el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito, publicó un aviso en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
3. Que, mediante auto No. 119 de 25 de abril de 2018 se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**.



Continuación del Auto No. 467 DE FECHA 21 SEP 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**

4. Que mediante oficio con radicado E-2018-86953 de 25 de mayo de 2018 la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS** solicitó prórroga para presentar informe contable de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
5. Que, mediante oficio con radicado S-2018-109998 de 16 de junio de 2018 se dio respuesta a la solicitud de prórroga concediéndole un término de 15 días para allegar la información contable, término que ya fue vencido sin que la entidad investigada aportara la información financiera.
6. Que el 16 de agosto de 2018, se consultó el aplicativo SIPEJ-, y se evidenció que no hubo remisiones de información por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, desde el año 2013.

MATERIAL PROBATORIO

Pruebas documentales:

1. Carpeta No. 1-07-2-2017-14-0451, del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de quince (15) folios.
2. Carpeta administrativa de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS** que consta de 562 folios.
3. Resumen de gestiones del aplicativo del Sistema de Información De Personas Jurídicas (SIPEJ), expedido el 16 de agosto de 2018 obrante en folios 14 y 15 de la presente actuación administrativa, en el cual se observa el incumplimiento en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio ante la Dirección de Inspección y Vigilancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

Continuación del Auto No. 467 DE FECHA 21 SEP 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS

De otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017 otorgó plenas facultades a la Directora de Inspección y Vigilancia, para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Revisada la carpeta administrativa de la entidad investigada, que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la misma, presuntamente, no atendió el aviso del 27 de julio de 2013 publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia; y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación del Distrito los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que, por lo anterior, esta Dirección instauró proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS** habiendo expedido el Auto de Inicio No. 119 de fecha 25 de abril de 2018.

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico – financiero realizado para el presente caso, este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. Fundamentos Fácticos de la infracción: Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. Fundamentos Jurídicos de la infracción: La entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: *Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso,*



Continuación del Auto No. 467 DE FECHA 21 SEP 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS

los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

iii. Temporalidad:

La entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS** ha omitido su obligación anual de presentar los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Si bien es cierto el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

FORMULACIÓN DEL CARGO

La entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada, incumplimiento agravado por la omisión de la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de



Continuación del Auto No. 467 DE FECHA 21 SEP 2018

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**

la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año 2013, esto es, hasta la expedición del presente acto administrativo. No obstante, está llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio por la omisión de los años 2016 y 2017, motivo por el cual encuentra esta Dirección que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, debe responder por lo siguiente:

CARGO ÚNICO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2016 y 2017.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con su actuar la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1216 de fecha 18 de abril de 1966, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho representada legalmente por la señora FANNY PEÑA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.129, con domicilio en Carrera 22 No. 12-49 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 751492 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

21 SEP 2018

Continuación del Auto No. 467 DE FECHA _____

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS ASOSANTOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E) *SD*

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Laura Juliana Pérez Pedraza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	<i>[Firma]</i>